

RESOLUCION NO. EPA-RES-00569-2026 DE MIÉRCOLES, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TRASLADO/REUBICACION DE ARBOLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0075299 de fecha 12 de junio de 2026, por la señora PATRICIA HELENA MEJÍA VERJEL, identificado con cedula No.37.334.059, en calidad de representante de OPERADORA INTERNACIONAL AEREOPUERTO DE CARTAGENA SAS OINAC, identificado con NIT. 901.780.072, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“ Por medio de la presente el Operador Internacional Aeropuerto de Cartagena OINAC. S.A.S, presenta ante ustedes de manera adjunta, los documentos relativos al trámite de traslado de 7 palmas de la especie Adonidia Merrilli (Becc), junto con los anexos correspondientes que podrán ser consultados mediante el enlace de descarga que se presenta al final del comunicado, de conformidad con lo establecido en el Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal - FUN.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26 de agosto de 2026 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. EPA-CT-0000919-2026 de fecha 31 de agosto de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	7	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Adonidia merrillii (Becc.) Becc., (palma manila)	1	5	0.16	Bueno / trasado por obra civil	E4724579,08 - N2713259,89	
Adonidia merrillii (Becc.) Becc., (palma manila)	1	4	0.15	Bueno / trasado por obra civil	E4724578,15 - N2713257,87	
Adonidia merrillii (Becc.) Becc., (palma manila)	1	3,8	0.12	Bueno / trasado por obra civil	E4724577,22 - N2713254,56	
Adonidia merrillii (Becc.) Becc., (palma manila)	1	4	0.13	Regular / trasado por obra civil	E4724578,68 - N2713254,92	
Adonidia merrillii (Becc.) Becc., (palma manila)	1	5	0.12	Bueno / trasado por obra civil	E4724578,65 - N2713251,97	
Adonidia merrillii (Becc.) Becc., (palma manila)	1	4	0.15	Bueno / trasado por obra civil	E4724576,09 - N2713250,51	
Adonidia merrillii (Becc.) Becc., (palma manila)	1	4	0.12	Bueno / trasado por obra civil	E4724577,35 - N2713248,84	

Fuente: EPA Cartagena 2026

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio objeto de la solicitud de traslado, se contó con el acompañamiento y atención de la señora Carolina Buitrago Latorre, Ingeniera Forestal de la empresa OINAC. Durante el recorrido de campo se evidenciaron siete (7) individuos arbóreos de la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc., (palma manila), los cuales se encuentran localizados dentro del área de intervención destinada a las obras de remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena.

Durante la visita de verificación se realizó la revisión en campo de los siete (7) individuos arbóreos de la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma Manila), verificando su identificación, número de individuo, ubicación, coordenadas de georreferenciación, DAP (diámetro a la altura del pecho del estípite) y altura. La información obtenida fue contrastada con la consignada en el documento denominado “Plan de Traslado Técnico y Reubicación de 7 individuos arbóreos de la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc.”, encontrándose correspondencia entre los individuos relacionados en dicho Plan y los efectivamente verificados en campo.

De igual manera, las coordenadas de ubicación fueron revisadas teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución 471 de 2021, evidenciándose concordancia con la localización de los individuos en campo. En cuanto a las variables dasométricas, la altura registrada presenta correspondencia con la apreciación realizada durante la visita, mientras que para el DAP se identificó una diferencia mínima respecto de los valores consignados en el Plan de Traslado, la cual puede atribuirse a variaciones propias de la medición, particularmente a la altura de referencia utilizada por la persona encargada de efectuar la medición del diámetro del estípite.

Asimismo, se verificó que la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. se encuentra reportada en el PAMF en categoría de amenaza Vulnerable (VU), de acuerdo con la categorización de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Durante la inspección visual se evidenció que, en términos generales, los individuos evaluados presentan un buen estado fitosanitario. No obstante, uno de los individuos presenta estado fitosanitario regular, asociado a daños mecánicos y presencia de pudrición en algunos tejidos, condición que, al momento de la visita, no representa una afectación significativa para su estado general ni compromete de manera evidente su viabilidad para el traslado.

Figura 2 Localización geográfica zona de reubicación y siembra de 7 palmas *Adonidia merrillii*



CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada al área objeto de la solicitud y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar el traslado técnico y reubicación de siete (7) individuos arbóreos de la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma Manila), solicitados por la OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. – OINAC, identificada con NIT 901.780.072, representada legalmente por la señora Patricia Helena Mejía Verjel, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.334.059.*

La autorización del traslado se fundamenta en que los individuos se encuentran ubicados dentro del área destinada al desarrollo de las actividades contempladas en la Intervención 13 de la Unidad Funcional 1, correspondiente a la reorganización de los viales existentes, en el marco del proyecto de remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, donde su permanencia interfiere con la ejecución de las obras proyectadas.

*Así mismo, teniendo en cuenta que la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma Manila) se encuentra reportada en categoría Vulnerable (VU) de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el traslado deberá realizarse bajo las medidas y especificaciones técnicas establecidas en el Plan de Traslado Técnico y Reubicación, procurando minimizar las afectaciones sobre los individuos y garantizar su adecuado establecimiento y supervivencia.*

En consecuencia, se autoriza el traslado técnico y reubicación de los individuos objeto de la solicitud y se aprueba como sitio definitivo de reubicación la zona verde del área de Handling del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Plan de Traslado Técnico y Reubicación.

La OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. – OINAC deberá garantizar la ejecución de las actividades de traslado, establecimiento, mantenimiento y seguimiento de los individuos reubicados, conforme a las condiciones establecidas en el respectivo Plan y durante el periodo allí definido.

RECOMENDACIONES:

Para realizar las labores de traslado se recomienda que estas sean ejecutadas por personal calificado, utilizando herramientas y maquinaria adecuadas para tal fin. El izaje y traslado de los individuos deberá realizarse de manera segura y controlada, mediante el uso de camión grúa y elementos de sujeción apropiados, procurando garantizar la estabilidad del cepellón y evitar daños mecánicos en el estípite y demás estructuras de los individuos, así como afectaciones a bienes públicos, privados e infraestructura existente.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se ocasione a bienes públicos, privados o infraestructura existente como consecuencia de las actividades de traslado y reubicación.

La OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. – OINAC deberá realizar el mantenimiento de los individuos trasladados durante un periodo de tres (3) años, garantizando las condiciones necesarias para su establecimiento, adaptación y supervivencia. Asimismo, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental EPA Cartagena un informe de las actividades de traslado y reubicación dentro de los quince (15) días

siguientes a la culminación de dichas actividades, y presentar informes de mantenimiento con una frecuencia trimestral durante los tres (3) años.

En caso de que alguno de los individuos trasladados muera durante el periodo de mantenimiento y seguimiento, el titular deberá realizar su reposición en relación 1/1, mediante la siembra de un individuo de la misma especie, *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma Manila), con una altura entre 2,5 y 3,0 metros, garantizando su adecuado establecimiento y mantenimiento.

"Se recomienda establecer un plazo de tres (3) meses para el traslado y reubicación de los individuos arbóreos."

REGISTROS FOTOGRAFICOS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada**, establece que: “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000919-2026 del 31 de agosto de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, y con fundamento en la solicitud presentada por la señora **PATRICIA HELENA MEJÍA VERJEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.334.059, en calidad de representante legal de **OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. – OINAC**, identificada con NIT 901.780.072, se considera técnicamente viable **autorizar el traslado y reubicación de siete (7) individuos arbóreos de la especie Adonidia merrillii (Becc.) Becc. (Palma Manila)**, establecidos en espacio privado, en los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 060-7912, 060-14312, 060-27226 y 060-106757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicados al interior del **Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena**, en los puntos georreferenciados: E4724579,08 – N2713259,89; E4724578,15 – N2713257,87; E4724577,22 – N2713254,56; E4724578,68 – N2713254,92; E4724578,65 – N2713251,97; E4724576,09 – N2713250,51; y E4724577,35 – N2713248,84, respectivamente.

Que, de acuerdo con lo señalado en el referido concepto técnico, el traslado y reubicación de los individuos arbóreos resulta procedente, teniendo en cuenta que estos se encuentran localizados dentro del área destinada al desarrollo de las actividades previstas en la Intervención 13 de la Unidad Funcional 1, correspondientes a la

reorganización de los viales existentes, en el marco del proyecto de remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, circunstancia que genera interferencia con la ejecución de las obras proyectadas y hace necesaria su reubicación en un sitio técnicamente adecuado.

Que, en atención a lo anterior, y de conformidad con el Plan de Traslado Técnico y Reubicación presentado para el efecto, se establece como sitio definitivo de reubicación de los siete (7) individuos arbóreos la zona verde del área de Handling del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, lugar que, de acuerdo con la evaluación técnica realizada, reúne las condiciones requeridas para su establecimiento.

Que, teniendo en cuenta que la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma Manila) se encuentra reportada en categoría Vulnerable (VU) en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN, el traslado y reubicación deberá ejecutarse bajo estricta observancia de las medidas, procedimientos y especificaciones técnicas previstas en el Plan de Traslado Técnico y Reubicación, procurando minimizar el estrés y las afectaciones que puedan ocasionarse a los individuos y garantizando, en la medida de lo técnicamente posible, sus condiciones de establecimiento, adaptación y supervivencia en el sitio definitivo.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera técnicamente viable autorizar el traslado y reubicación de los siete (7) individuos arbóreos, en los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo y en el respectivo Plan de Traslado Técnico y Reubicación, cuyo cumplimiento será responsabilidad del titular de la autorización.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000919-2026 del 31 de agosto de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **PATRICIA HELENA MEJÍA VERJEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.334.059, en calidad de representante legal de **OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. – OINAC**, identificada con NIT 901.780.072, se considera técnicamente viable **autorizar el traslado y reubicación de siete (7) individuos arbóreos de la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma Manila)**, establecidos en espacio privado, en los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 060-7912, 060-14312, 060-27226 y 060-106757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicados al interior del **Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena**, en los puntos georreferenciados: E4724579,08 – N2713259,89; E4724578,15 – N2713257,87; E4724577,22 – N2713254,56; E4724578,68 – N2713254,92; E4724578,65 – N2713251,97; E4724576,09 – N2713250,51; y E4724577,35 – N2713248,84, respectivamente, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especies encontradas, que hace parte del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: SITIO DE REUBICACIÓN. Autorizar como sitio definitivo para la reubicación de los siete (7) individuos arbóreos de la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma Manila), objeto de la presente autorización, la **zona verde del área de**

Handling del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el **Plan de Traslado Técnico y Reubicación** y en las condiciones técnicas señaladas en el Concepto Técnico No. 000919 del 31 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONDICIONES PARA EL TRASLADO Y REUBICACIÓN.

El traslado y reubicación de los siete (7) individuos arbóreos de la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma Manila) deberá ejecutarse dando estricto cumplimiento a las medidas, procedimientos y especificaciones técnicas establecidas en el **Plan de Traslado Técnico y Reubicación**, procurando minimizar el estrés y las afectaciones que puedan ocasionarse a los individuos y garantizando, en la medida de lo técnicamente posible, sus condiciones de establecimiento, adaptación y supervivencia en el sitio definitivo de reubicación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El traslado/reubicación autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
2. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto del traslado, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
3. En consideración a que la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma Manila) se encuentra reportada en categoría **Vulnerable (VU)** en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la **Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN**, las actividades autorizadas deberán ejecutarse bajo criterios de manejo técnico que aseguren la protección de los individuos y reduzcan al mínimo los impactos derivados de las labores de traslado, establecimiento y adaptación.

ARTICULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto del traslado de los árboles.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta

cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **PATRICIA HELENA MEJÍA VERJEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.334.059, en calidad de representante legal de **OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. – OINAC**, a los correos electrónicos radicacion.correspondencia@oinac.com.co, y yesenia.loaiza@oinac.com.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de septiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Luisa Galeano
Revisó: Luisa Galeano
Asesora Jurídica Externa

LFRS
Proyectó: LFRS/Asesor Jurídico